



## **Propuesta de acuerdo sobre externalización**

entre el SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA y la EMPRESA

Por externalización se entiende cualquier proceso de transferencia de actividad a una organización diferente, ya sea mediante la subcontratación de dicha actividad a otra empresa o la venta de parte de la empresa que, aun constituyendo una entidad económica aparte, continúa proporcionando un determinado servicio a la empresa inicial.

La EMPRESA conviene informar y consultar, cuanto antes, con el SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA los planes de externalización de cualquiera de sus actividades comerciales.

La EMPRESA entiende que la externalización puede ser una opción disponible en el marco exclusivo de una estrategia a largo plazo encaminada a garantizar la prolongada prosperidad o supervivencia de la empresa y que no puede servir de táctica a corto plazo diseñada para destruir puestos de trabajo y minar las condiciones salariales y de trabajo, y los derechos de negociación colectiva de los empleados.

El SINDICATO reconoce que, en determinadas circunstancias, la externalización puede llegar a inscribirse legítimamente en la estrategia de supervivencia o prolongada prosperidad de la EMPRESA, encontrando su justificación en la seguridad del empleo.

Si tiene planes de externalización, la empresa se compromete a consultar, cuanto antes, con el SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA los motivos de la decisión adoptada, situándola en el contexto de su estrategia empresarial global.

Se le brindará al SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA la oportunidad de pedirle a la dirección de la EMPRESA datos sobre la propuesta y posibles alternativas estratégicas. La EMPRESA proporcionará al SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA la información pertinente relativa a la propuesta de externalización, incluyéndose datos sobre la o las empresas que posiblemente asuman la actividad externalizada y todos los informes de consultoría y asesoría referentes al proceso de externalización.

El SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA tendrá derecho a solicitar los servicios de investigación y consultoría independientes necesarios para evaluar la propuesta.

Si el SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA está convencido de que la externalización amenaza la seguridad del empleo y tendrá como resultado el deterioro de las condiciones de trabajo, la EMPRESA celebrará consultas sobre propuestas alternativas.

Si coincide en que la externalización se justifica en las circunstancias dadas, el SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA establecerá un periodo adicional de consulta con la EMPRESA en torno a los pormenores del proceso de externalización.

La EMPRESA y el SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA concertarán un calendario previo al proceso de externalización que dé cabida a una ronda de consultas y brinde al SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA la oportunidad de analizar, concretamente, la diferencia entre los derechos y condiciones de trabajo existentes de los empleados interesados, y sus futuros derechos y condiciones, definidos por la o las empresas que vayan a asumir la actividad externalizada.

La EMPRESA y el SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA harán cuánto esté en su poder para proteger la seguridad del empleo y las condiciones salariales y laborales de los trabajadores transferidos. Cuidarán de que la empresa encargada de la actividad externalizada tenga una política y unas normas de seguridad y salud de nivel equivalente a las de la empresa de origen.

Como mínimo la EMPRESA respetará la legislación nacional o europea vigente en materia de transferencia de empleados; también procurará hacer cuánto esté a su alcance para proteger los derechos y condiciones de los empleados transferidos —derechos de pensión inclusive— cuando no exista cobertura legal específica.

Si, una vez hecha efectiva la transferencia, el sindicato/comité de empresa que represente a los trabajadores transferidos advierte el incumplimiento de los compromisos de la empresa que haya asumido la actividad externalizada, la EMPRESA y el SINDICATO/COMITÉ DE EMPRESA tomarán el asunto en sus manos, y la EMPRESA se valdrá de la relación contractual que mantiene con la empresa encargada de la actividad externalizada para garantizar la protección de los derechos y las condiciones de los empleados transferidos.